

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Lasteyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Con el fin de dar mayores y más eficaces garantías a los pueblos, cuyos Ayuntamientos soliciten y obtengan de este Ministerio invertir la tercera parte ó el total importe de sus bienes de Propios enajenados en obras de reconocida necesidad y utilidad, según lo dispuesto en la ley de 1.º de Mayo de 1855 y reglas dictadas para su ejecución en la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, además de las disposiciones contenidas en la Real orden de 3 de Febrero del corriente año, se observen las siguientes:

1.ª Una vez informados por V. S. y por la Comisión provincial los expedientes en que se solicite la inversión de la tercera parte ó el total importe de los bienes de Propios en la construcción de obras públicas; y visto que están instruidos con arreglo a las citadas Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1859 y 3 de Febrero último, y concedida que sea por este Ministerio la autorización que se demanda, dispondrá V. S. que se celebre la subasta de las expresadas obras, adjudicándola al mejor postor.

2.ª En el caso de que el presupuesto de ellas no exceda de 5.000 pesetas, el remate se verificará únicamente ante el Alcalde, anunciándose con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en el término municipal.

3.ª Cuando el importe ó presupuesto de las obras exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea ante V. S. y el Alcalde, anunciándose en la forma expresada, y siempre con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones de que se haya hecho mérito en el expediente.

4.ª Al dar V. S. cuenta a este Ministerio de haberse verificado la licitación, acompañará copia testimoniada de la misma, que se hará con asistencia de Notario público, y en la cual se expresarán la suma en que el rematante se haya comprometido a ejecutar las obras y el tiempo en que habrá de verificarlas.

5.ª El término para dar comienzo a todos los actos que han de preceder a la construcción de las obras, será el de cuatro meses, que empezará a contarse desde el día en que V. S. comunique al Ayuntamiento la Real orden autorizándole para la inversión de la cantidad solicitada.

6.ª En el caso de que la suma en que se adjudiquen las obras sea menor que la fijada en el presupuesto, el Ayuntamiento consignará en la Caja general de Depósitos el resto de aquella, cuya operación se llevará a cabo dentro del término de 30 días, dando V. S. cuenta a este Ministerio de haberlo así verificado.

7.ª Si anunciadas tres subastas, estas resultasen desiertas, las obras se harán por Administración, nombrando el Ayuntamiento con la Junta de asociados una

comisión de su seno que entienda en todo lo concerniente a ellas.

8.ª Dispondrá V. S. que, una vez terminadas las obras, sean reconocidas por el Arquitecto provincial ó municipal, si lo hubiera, el cual expedirá la correspondiente certificación de estar hechas y terminadas con arreglo a los planos y condiciones aprobadas, cuyo documento remitirá V. S. a este Ministerio, con el cual quedará ultimado el expediente.

9.ª Si trascurridos los cuatro meses a que hace referencia la regla 5.ª de la presente Real orden no se hubiera recibido en este Ministerio la copia testimoniada de haberse celebrado la subasta, se entenderá renunciada la autorización concedida.

De Real orden lo digo a V. S. para su más exacto cumplimiento; previniéndole que publique tres veces seguidas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia esta Real disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Comision Provincial.

Sesion de 17 de Octubre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.
ASISTENCIA.

Señores de la Comision provincial.

Revueña.—Serantes.—Pozo.—Narbon.—Morales.—Pozzi, Secretario.

Señores Diputados que asistieron a esta sesion con arreglo al art. 66 de la ley provincial.

Calvo.—Cassá.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Regidor.—Rojas.—Sanchez Merino.—San Martin de la Vara.—Stuyck.—La Torre.

Abierta la sesion a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se dió cuenta de un dictámen que estaba sobre la mesa desde la sesion anterior, relativo al informe que debe darse al Sr. Gobernador acerca de las Ordenanzas municipales de las Rozas.

El Sr. San Martin de la Vara habló en contra, manifestando que se veía obligado a defender el derecho de propiedad atacado en el art. 112 de dichas Ordenanzas, pero que antes debía hacer constar que en su concepto el expediente que se estaba discutiendo no revestía el carácter de urgencia que era indispensable con arreglo a la ley, para resolverle en esta sesion sin esperar la próxima reunion de la Diputacion provincial.

El Sr. Presidente manifestó que la Comisión provincial era la única llamada a resolver acerca de la urgencia.

El Sr. Narbon dijo que en las Ordenanzas que se discutían, no se atacaba el derecho de propiedad de nadie, y que si al ponerlas en ejecución el Ayuntamiento de Las Rozas perjudicase el de algún particular, no es la Diputacion la llamada a defenderlos, sino los Tribunales de Justicia por medio de los recursos que los particulares puedan presentar con arreglo a las leyes. En cuanto a la urgencia pidió la lectura de los artículos 5.º, 57 y 76 de las Ordenanzas que tratan de varios servicios referentes a higiene y salubridad públicas, y entendía que existiendo como existen en Las Rozas focos de infeccion, era preciso no demorar la aprobacion de aquellos por los perjuicios que podrían irrogarse al vecindario; que si esto no era bastante para considerar el asunto como urgente, lo sería lo que se consigna en un principio de derecho administrativo que declara, que la administracion sea esencialmente activa, y debe distinguirse por los caracteres de prontitud y energía que consigna en un tratado de Administración, un conocido cate drático que le explica en las universidades del país.

El Sr. Morcillo dijo, que con arreglo a la ley, la Comisión provincial no tiene facultades para declarar la urgencia de un asunto, siendo preciso que el mismo asunto revista ese carácter y que los focos de insalubridad no se le daban, toda vez que con ellos había disfrutado hasta ahora la poblacion de Las Rozas de buena salud, y era de esperar continuase disfrutándola los 15 días que faltan para la reunion ordinaria de la Diputacion.

El Sr. Narbon, a nombre de la Comisión provincial, y desfriendo a las excitaciones del Sr. Presidente y de varios señores Diputados que deseaban estudiar más detenidamente el asunto, declaró que retiraba su dictámen.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, encareciendo la necesidad de que la Diputacion acuerde se expida un libramiento de 2.500 pesetas, solicitado por la Comisión permanente de pósitos para atenciones urgentes, cuya cantidad será reintegrada con las que los Ayuntamientos han hecho, y harán efectivas en la Depositaria de fondos provinciales.

La Diputacion acordó sin discusion, conforme se interesa en el oficio del señor Gobernador, disponiendo que la cantidad de 2.500 pesetas se libre con cargo al capítulo de Imprevistos.

Acto continuo se leyó una comunicacion de la Sociedad de Fomento de la cría caballar de España, pidiendo a la Diputacion, se sirva señalar un premio para las carreras de caballos que han de tener lugar en los primeros días del próximo mes de Noviembre.

Abierta discusion, el Sr. Martinez Aparicio, pidió que en vista del mal estado de fondos, no se concediese premio

alguno para las carreras de caballos.

El Sr. La Torre contestó que todas las Corporaciones oficiales atraviesan el mismo período de apuro financiero, y contribuyen sin embargo a esta clase de espectáculos, por cuya razon proponía se concediera un premio de 2.500 pesetas.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputacion acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. La Torre, por 9 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Gomez Parreño.—Lopez.—Morcillo.—Regidor.—Revueña.—La Torre.—San Martin de la Vara.—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.

Martinez Aparicio.—Narbon.—Peña Villarejo.—Serantes.

Seguidamente se dió cuenta de un dictámen proponiendo que en vista de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 7 del corriente, pidiendo a las provincias ciertos datos relacionados con la carestía que alcanza los artículos de primera necesidad, se informe al Sr. Gobernador que podría reclamar de los Alcaldes de los pueblos más importantes de la provincia, por ejemplo las cabezas de partido judicial, cuantas noticias interesa la Real orden citada, juntamente con las que pueda proporcionarle la seccion de estadística del Gobierno de su digno cargo.

Abierta discusion, el Sr. Larroca dijo que el dictámen carecía de fundamento, pues la provincia de Madrid no tiene apenas pueblos grandes y precisamente los pequeños, a quienes no se ha de consultar, son los más agrícolas, por cuya razon proponía se pidiesen los datos a todos los pueblos de la provincia, exigiendo a los Alcaldes la más estrecha responsabilidad para el caso de que descuiden la remision de los datos ó los remitan inexactos.

El Sr. Revueña manifestó que la Comisión admitía la enmienda, siendo aprobado con ella el dictámen en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió lectura de un dictámen proponiendo se haga la convocatoria en los periódicos oficiales, a fin de verificar exámenes de aptitud para plazas de practicantes de medicina y cirugía, concediendo un plazo de 10 días y debiendo acreditar los aspirantes haber probado con censura, cuando menos de bueno, los dos primeros grupos de la facultad de medicina; y que se repongan en los cargos que antes tenían a los individuos que comprende la relacion unida al oficio del Sr. Decano, fecha 10 del corriente, los cuales quedarán obligados a prestar servicio sin otro haber que el de las suplencias hasta que obtengan plaza efectiva.

El Sr. Morcillo dijo que le parecía corto el plazo de 10 días para la convocatoria, y propuso se ampliase hasta 20.

El Sr. Serantes manifestó que la Comisión admitía la enmienda, siendo aprobado con ella el dictámen.

Seguidamente, y de conformidad con los respectivos dictámenes, la Corporación acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Noviembre próximo y al período de ampliación del ejercicio de 1878 á 79, que asciende á 430.217'16 pesetas.

Aprobar también la distribución de fondos para el mismo mes, correspondiente al ejercicio actual, y que importa 344.367'37 pesetas.

Disponer sean trasladados al manicomio de San Baudilio de Llobregat los dementes que existen en el Hospital provincial, y que por dictamen facultativo estén en disposición, oficiándose á la Santa Hermandad del Refugio y representación del manicomio, invitándoles á que sufragen los gastos de conducción, y autorizar el crédito necesario para los gastos que correspondan según costumbre á la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Secretario de la Comisión provincial, Camilo Pozzi.

Sesión extraordinaria del día 20 de Octubre de 1879.

Abierta á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Revuelta, y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Presidente expuso que la reunión tenía por objeto discutir y acordar la forma en que la provincia haya de concurrir á los patrióticos esfuerzos de todas las corporaciones y clases en favor de las de Alicante, Murcia y Almería, afligidas en estos momentos por las consecuencias de una terrible catástrofe.

Después de una detenida discusión, se acordó:

Citar á sesión pública, que deberá celebrarse el día de mañana á las dos de la tarde, con asistencia de los Sres. Diputados que se encuentran en la capital, conforme á lo establecido en la facultad 4.ª, artículo 66 de la ley provincial vigente, proponiendo en una razonada comunicación que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial del corriente ejercicio, se destine al objeto que queda expresado la cantidad de 10.000 pesetas, haciendo á la vez presente el profundo sentimiento de la Comisión por la imposibilidad de un donativo más cuantioso, resultado del estado poco liosero de los fondos provinciales y de las muchas urgentes atenciones que sobre ellos pesan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certificó.—El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 21 de Octubre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

ASISTENCIA.

Señores de la Comisión provincial.

Revuelta.—Serantes.—Pozo.—Narbon.—Pozzi (Secretario).

Señores Diputados que asistieron á esta sesión con arreglo al art. 66 de la ley provincial.

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Guillen (D. Mariano.)—Gomez Parreño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Mellado.—Ortiz Sainz.—Peña Villarejo.—Prast.—Regidor.—Rojas.—Sanchez Merino.—Stuyck.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario.)

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

El Sr. Revuelta pidió constase en el acta de esta sesión que él á nombre de la Comisión provincial, había retirado el dictamen relativo á las ordenanzas municipales de Las Rozas.

El Sr. Presidente dijo que así constaría, y sin más discusión fué aprobada el acta.

Acto continuo se dió lectura de un oficio de la Comisión provincial, proponiendo que del capítulo de Imprevistos se concedan 10.000 pesetas para socorro de las desgracias ocurridas con motivo de las inundaciones de Murcia, Almería y Alicante.

El Sr. La Torre pronunció un sentido discurso proponiendo fuese aprobada la propuesta de la Comisión provincial.

El Sr. Serantes, á nombre de la Comisión, dió las gracias al Sr. La Torre por haber interpretado fielmente los sentimientos de aquella é hizo suyas todas las palabras pronunciadas por dicho señor Diputado.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, fué aprobada la propuesta por unanimidad, acordándose ampliar la distribución de fondos del presente mes con la cantidad indicada.

Acto continuo se levantó la sesión.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Secretario de la Comisión provincial, Camilo Pozzi.

Sesión de 22 de Octubre de 1879.

Abierta á las dos de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Revuelta, y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo Egozcue, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los asuntos puestos al despacho, y se acordó:

Consignar en el libro corriente de actas el apellido del quinto José Obdulio Barrena, núm. 14, del distrito del Hospicio en la primera reserva de 1874, que al folio 553 del libro correspondiente de actas consta excluido como cubano, con los nombres de José Obdulio en sesión de 30 de Junio, salvando así la omisión del apellido que en los demás antecedentes se consigna, y expedir á su favor la certificación que solicita.

Rectificar la equivocación que se advierte al folio 611 del libro de actas correspondiente á 1875, consignando que el quinto Estéban Fernandez Fernandez, número 303 del distrito de la Latina, ingresó en caja en sesión de 23 de Noviembre de dicho año, siendo así que resultó inútil, según aparece de la certificación facultativa expedida en dicha fecha, y expedirle la que tiene solicitada.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario á las leyes del país en los respectivos reglamentos de las Sociedades denominadas *Asociación Agrícola de auxilios mutuos de labradores españoles*, y dramáticas *Rita, Luna y Eguilaz*, y puede por tanto dar á los expresados documentos el pase que juzgue procedente.

Expedir la certificación que solicita Santiago Rubio Miguel, quinto con el número 1 del pueblo de Navacerrada en el reemplazo del presente año, haciendo constar en ella, que según resulta de antecedentes, dicho interesado recurrió en alzada del fallo de la Comisión provincial, que revocando el del Ayuntamiento en 22 de Abril último, le declaró soldado sin que hasta la fecha conste que haya recaído resolución definitiva respecto á dicho recurso, que en union del expediente fué remitido al Excmo. Sr. Gobernador con fecha 14 de Julio último.

Informar al Sr. Gobernador que no hay dificultad en otorgar al Ayuntamiento de Madrid la autorización que solicita para adquirir la casa núm. 17 de la calle de la Morería, en atención á que el expediente instruido al efecto lo está con sujeción á lo que establecen las leyes respecto al particular.

Acto seguido, y deseando la Comisión aumentar el importe de los donativos en favor de las provincias inundadas, sin gravar con mayor cantidad de la acordada ya de los fondos provinciales, pues como se tiene expuesto no es posible, y teniendo en cuenta el ofrecimiento hecho por el arrendatario de la Plaza de Toros de ceder gratuitamente dicho local para destinar el producto de una corrida extraordinaria celebrada por iniciativa de la Diputación al socorro de dichas provincias, se acordó citar á los Sres. Diputados residentes en la capital, para cele-

brar sesión pública en el día de mañana, en la forma establecida por la regla 4.ª del art. 66 de la ley provincial, á fin de que deliberen y acuerden lo que proceda.

Se acordó asimismo poner al despacho en dicha sesión, el expediente sobre reivindicación de la casa núm. 117 de la calle de Atocha, que ocupa el hospital del Carmen.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certificó.—El Vicepresidente, Dionisio Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

D. Alejandro Almonacid, Alcalde constitucional de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del mes de Noviembre del año actual, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el Depositario que designará este Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 15 de orden. Víctor Alvaro.—Una tierra en Valondo, de dos fanegas de tercera: linda S. Egado de los Corrales; M. cerros, y N. yelmos: capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 38. Beneficencia de Perales.—Una tierra en la Galiana, de cinco fanegas de tercera: linda S., P. y N. unos yelmos; M. la Galiana; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 58. Antolin Bernabé.—Una casa en la calle de Mingo Sarra, que linda D. Josefa Sanz; I. Francisco Sanz, y E. Romana Cobos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 70. Fausto Brea.—Una tierra en el mojon, de 14 fanegas de tercera: linda S. Benita Crespo, M. Francisco Peñalver; P. camino de Campo Real, y N. vecinos de dicho pueblo; capitalizada en 2.916 pesetas 66 céntimos.

Núm. 71. Anastasio Brea.—Una tierra en el camino de Arganda, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Amalio Brea; M. dicho camino; P. herederos de Mariano Almazan, y N. herederos de Celedonio Gomez; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 92. Jorge Corral.—Una tierra en los corrales de Espino, de dos fanegas de tercera: linda S. Calixto Sanchez; M. Juan Benito; P. Eugenio Bernabé, y N. Segundo Brea; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 108. Gregorio Cebrian.—Una casa en la calle de San Juan: linda por la D. Victoriano Leon; I. Mónica Maroto, y E. corraliza; capitalizada en 410 pesetas.

Núm. 112. Juan de la Cruz Cebrian.—Una viña en el monte, de una fanega seis celemines de segunda; linda S. Eduardo Verdes; M. Pedro Bernabé; P. Miguel Leon, y N. un camino; capitalizada en 2.033 pesetas.

Núm. 121. Andrés Delgado.—Una casa en la calle de San Sebastian: linda D. Ramona Martin; I. Antonio Garcia, y E. Lucio Diaz; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 146. Simona de la Fuente.—Una tierra en el nido del Grajo, de ocho fanegas de tercera: linda S. Mariano Alonso; M. Pedro Muñoz; P. Bonifacio Busó, y N. camino

de Valtierra; capitalizada en 1.666 pesetas. Núm. 148. Juan Leon.—Una viña en Valdedios, de tres celemines de tercera: linda S. cerros; M. Bernardo Redondo; P. Salustiano Leon, y N. Eugenio Sevilla; capitalizada en 231 pesetas.

Núm. 171. Prudencio Garcia.—Una casa en la calle de Vilches, que linda D. Felipe Redondo, I. y E. dicho Felipe; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 173. Julian Rianza.—Una tierra en Valdecornero, de cuatro celemines de primera: linda S. Mariano Rianza; M. y P. caceras madres, y N. Marcelino Llantinos; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 175. Capellania de Grandival.—Un huerto en la Vega de Valdecornero, de una fanega seis celemines de primera: linda S., P. y N. vecinos de Arganda; M. camino de Vadecornero; capitalizada en 2.533 pesetas.

Núm. 179. Juan Guerra.—Una viña en el camino de Madrid, de seis celemines de segunda: linda S. Cándido Blanco; M. Faustino del Toro, P. y N. Teresa del Toro; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 192. Benito Gomez.—Una tierra en los Quemados, de tres fanegas seis celemines de tercera: linda S. Silvestre Almazan; M. Miguel Martinez, P. Bonifacio Busó, y N. Manuel Brea; capitalizada en 725 pesetas.

Núm. 194. Celedonio Gomez.—Una tierra en el camino de los Quemados, de seis fanegas de tercera: linda S. y M. Rufino Plaza, P. y N. Juan Leon; capitalizada en 5.000 pesetas.

Núm. 196. Francisco Gomez.—Una tierra en los Quemados, de cinco fanegas de tercera: linda S. Silvestre Almazan; M. Andrés Gordo; P. senda de la Maldición, y N. Pedro Alonso; capitalizada en 4.166 pesetas.

Núm. 197. Miguel Gomez.—Una tierra en la Nava, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Gregorio Rianza; M. Cerros; P. Ildefonso Cediell, y N. Guillermo Lopez; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 203. Leon Gonzalez Herrero.—Mitad de una casa, calle de la Fuente: linda D. Tomas Paredes; I. Victor Gonzalez, y E. calle de la Tercia; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 239. Cándido Gomez.—Una tierra en el camino de las Carretas, de cuatro fanegas de segunda: linda S. y M. Dámaso Olmo; P. vecinos de Pozuelo, y N. Basilio Sanz; capitalizada en 6.169 pesetas 33 céntimos.

Núm. 241. Bernardo Gordo.—Una viña en las Cervaleiras, de nueve celemines de segunda: linda S. Victor Gonzalez; M. camino; P. Salustiano Leon, y N. José María Polo; capitalizada en 566 pesetas.

Núm. 244. Francisco Gordo.—Una casa calle del Principe: linda D. Mariano Llanos; M. Ventura Ruiz, y E. calle del Mercado; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 245. Cándido Gordo.—Una viña en Valdezarza, de una fanega de primera: linda S. Lucia Diaz; M. Cacerá; P. Julian Alvarez, y N. un camino de la Vega; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 249. Nicanor Heras.—Una casa en la calle del Viento: linda D. Pedro Ruiz; I. calle de Morata, y E. Bernardo del Toro; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 257. José Herrero.—Una viña en Valdegredal, de una fanega seis celemines de primera: linda S. Ruperto Tonesano; M. senda de las cuevas; P. Juan Maroto, y N. Benito Tieso; capitalizada en 1.538 pesetas 33 céntimos.

Núm. 264. Florentino Huerta.—Un olivar en Santa Ana, de tres celemines de segunda: linda S. Patricio de Pablo; M. Gabino Gonzalez; P. Julian Morés, y N. el Pradillo; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 259. Elias Lopez.—Mitad de una villa en la Noguera, de una fanega seis celemines de segunda: linda S. Victoriano Gomez; M. y P. Julian Morés, y N. cerros concejiles; capitalizada en 1.183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 319. Juan Martinez.—Una viña en las Camachuelas, de seis celemines de tercera: linda S. Leandro Rubio; los demás se ignoran; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 323. Leon Martinez Garcia.—Una tierra en la Nava, de cuatro fanegas tres celemines de segunda, tres celemines de tercera: linda todos aires vecinos de Perales; capitalizada en 2.250 pesetas.

Núm. 325. Policarpo Martinez.—Una tierra camino de Valdilecha, de una fanega de tercera: linda S. Raimundo Uceda; P. y N. dicho camino, y M. Saturnino Gomez; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 337. Fernando Meco.—Una tierra en Cabeza del Gallo, de una fanega seis celemines de tercera: linda P. Lorenzo Sanchez Tena; M. un yelmo; N. Ceferino del Toro; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 344. Juan Mesonero.—Una casa calle de San Sebastian, núm. 5: linda D. Francisco de Pablo y herederos de Pedro

Meco; E. los mismos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 347. Mariano Mondéjar.—Una en dicha calle, núm. 4; linda D. Romana Martínez; I. y E. Luisa Diaz; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 354. Claudio Morera heredero.—Una casa en la plaza de San Sebastian; linda D. Julian San José; I. Paulino Escobar, y E. el mismo Paulino; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 357. Juan Francisco Morera.—Una casa, callejon del Infierno; linda D. Juan Llantino; I. Luis Blanco, y E. Leon Gonzalez; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 361. Aquilino Muñoz.—Una viña en el Juncal, de una fanega de tercera; linda S. Vicente Ruiz; M. Benito Muñoz, y P. y N. Sandalio Paredes; capitalizada en 413 pesetas 33 céntimos.

Núm. 411. Valentin de Pablo.—Una parte de casa en la calle de Vilches; linda D. Josefa Fuentes; I. herederos de Luciano de Pablo, y E. los mismos; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 412. Victoriano de Pablo.—Una tierra en el Vaden del Cañal, de nueve celemines de tercera; linda S. y N. Luisa Diaz; M. Eduardo Verdes, y P. dicho Verdes; capitalizada en 150 pesetas 33 céntimos.

Núm. 415. Ramon Paredes.—Una viña en los Jarales, de una fanega de segunda; linda S. la senda; M. herederos de Genaro del Toro; P. Miguel Gonzalez, y N. dicho Toro; capitalizada en 766 pesetas.

Núm. 416. Tomás Paredes.—Una viña en Valdecorneros, de nueve celemines de tercera; linda S. Urbano Huerta; M. cerros; P. Pedro Gascuña, y N. Rafael Castillo; pagado.

Núm. 417. Miguel Paredes.—Una casa calle de Vilches; linda D. casa del Curato; I. y E. Pedro Rubio; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 426. Felipe Pastor.—Una viña en el Juncal, de seis celemines, cuatro de segunda y dos de tercera; linda S. cerros concejiles; M. Isidoro Sanz; P. cerros, y N. Salustiano Leon; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 428. Julian Pastor.—Una viña en Cerro-pelado, de una fanega de tercera; linda S. herederos de Pastor; M. cerros; P. Ventura Ruiz, y N. dehesa de Valdegatos; capitalizada en 413 pesetas 33 céntimos.

Núm. 430. Norberto Pastor.—Una casa calle de la Cruz del Caballo; linda D. Cruz Delgado y Antonio Cebrian, y E. dicho Cebrian; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 449. Jacinto Redondo.—Una casa calle de Vilches, núm. 25; linda D. Felipe Redondo; I. Vicente Uceda, y E. el mismo Jacinto; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 455. Felipe Redondo.—Una tierra camino de Loeches, de una fanega seis celemines de segunda; linda S. el camino; M. Quirico de la Torre; P. Aniceta Sanz, y N. Cecilio Leon; capitalizada en 575 pesetas.

Una viña en Valdecorneros, de una fanega de tercera; linda S. Juan Guerra; M. cerros concejiles; P. Lucia Diaz, y N. la misma; capitalizada en 413 pesetas 33 céntimos.

Otra en el Juncal, de una fanega de tercera; linda S. Jacinto Redondo; M. cerro concejil; P. y N. vecinos de Arganda; capitalizada en 413 pesetas 33 céntimos.

Núm. 465. Leandro Rubio.—Una casa calle de Santa Ana; linda D. Eduardo Sanchez Tena; I. Pablo Redondo, y E. dicho Tena; capitalizada en 1.875 pesetas.

Núm. 476. Francisco Ruiz Gonzalez.—Una casa calle de Rivas; linda D. Santiago Chacon; I. dicha calle, y E. Dionisio Vicente; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 478. Luis Ruiz.—Mitad de una casa calle de Vilches; linda D. camino Casimiro Reballo; I. Hilario Ruiz, y E. Juan Maroto; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 483. Ventura Ruiz.—Viña en el cerro de Velilla, de cinco fanegas de segunda con olivos; linda S. Julian Morés; M. camino de Velilla; P. y N. cerros; capitalizada en 3.833 pesetas.

Núm. 485. Fermin Ruiz.—Una casa calle de la Fuente; linda D. Eulogia Herrero; I. Toribio Ruiz y E. Genaro del Toro; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 487. Manuel Ruiz Gonzalez.—Una casa calle del Leon; linda D. dicha calle, I. Estéban Aragonés, y E. Doroteo del Toro; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 546. Laureano del Toro.—Una viña en los Rosales, de seis celemines de tercera; linda S. Agustin del Toro; M. Bonifacio Busó; P. vereda de los Rosales, y N. se ignora; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 551. Agustin del Toro.—Una viña en los Rosales, de dos fanegas seis celemines de segunda; linda S. senda del Barranco; M. Celestino Llanos; P. Juan Martin, y N. dicha senda; capitalizada en 1.716 pesetas 66 céntimos.

Núm. 562. Modesto Torres.—Una tierra en los Quemados, de cinco fanegas; linda S. Saturnino Gomez; M. Francisco Gómez; P. José Caballero, y N. Mariano Almazan; capitalizada en 6.166 pesetas.

Núm. 563. Juan Torres.—Una tierra en los Corrales de Rojas, de seis fanegas de tercera; linda S. y M. camino de Morata; P. Galiana, y N. Diego Plana; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 577. Guillermo Vieda.—Una casa calle del Viento; linda D. Antonino Uceda; I. Victoriano Pastor; E. dicho Antonino; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 593. Bonifacio Villamor.—Una casa calle del Leon; linda D. Victoriano Leon; I. Ramon Guerra; E. dicho Guerra; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 595. Mariano Villamor.—Una viña en Valdecamacho, de seis celemines de segunda; linda S. Mariano Alonso herederos; M. y P. Bonifacio Busó, y N. Gregorio Leon; capitalizada en 866 pesetas.

Núm. 597. Hilario de la Viña.—Un olivar en Baldembrillo, de una fanega de primera; linda S. Luis Vicos; M. senda de Valdecornero; P. Miguel Gonzalez, y N. Eduardo Verdes; capitalizada en 1.666 pesetas.

Núm. 631. Juan Francisco Redondo.—Una tierra en la olla de Escarapela, de seis fanegas de segunda; linda S. Andrés Cediel y Julian Brea; los demás se ignoran; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 636. Laureano Ruiz Perez.—Una tierra en la Navarra, de una fanega de segunda; linda S. camino de Valdelecha; M. Eulogio Gordo; P. Francisco Garcia del Campo, y N. Crisantos Medina; capitalizada en 1.533 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, interes, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Campo-Real a 30 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Alejandro Almonacid.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

D. Estéban Azaña, Alcalde constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 a 1879, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 19 del mes de Noviembre del año 1879, a la hora de las diez y doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuacion se expresa:

Núm. 70. Mateo Bravo.—Una casa en la calle de las Animas, señalada con el número 1; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 79. Cenon Catarineu, herederos.—Una casa en la calle de Santiago, número 45; capitalizada en 10.312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 103. José Cablanque.—Una casa calle del Moral, núm. 2; capitalizada en 1.700 pesetas.

Núm. 204. Anastasio Gutierrez.—Una casa en la calle de los Coches, núm. 1; capitalizada en 856 pesetas 25 céntimos.

Núm. 313. Mateo Manglano.—Una casa en la calle de la Pescadería, núm. 3; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 339. Salvador Muñoz y Soria.—Una casa Ventorro, a la derecha del camino de Guadalajara; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 445. Pablo y Emilia Soria.—Una casa camino de la estacion, sin número; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 470. Pablo Soria.—Una huerta en la calle de las Flores, de cuatro fanegas y tres celemines; capitalizada en 21.600 pesetas.

Núm. 592. José Herrera.—Un soto titulado Rasillo de Vargas, de cinco fanegas de alameda, 119 álamos y 10 fanegas de soto; capitalizada en 9.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 643. Gala Ramos.—Una tierra en la Vega del Soto, de dos fanegas ocho celemines de cuarta clase; capitalizada en 778 pesetas 33 céntimos.

Núm. 652. Saturnino Santos.—Una tierra de una fanega nueve celemines de quinta clase en Carradientes; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 667. Lucio Valle.—Una casa, calle de San Bernardo, núm. 1; capitalizada en 3.950 pesetas.

Núm. 672. Dionisio Alba.—Una tierra en las Bañuelas, de tres fanegas de cuarta clase; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 719. Antonio Montalvo.—Una tierra de seis fanegas en la cuesta del Teatino, de tercera clase; capitalizada en 3.133 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Alcalá de Henares a 27 de Octubre de 1879.—El Alcalde, E. Azaña.—Por su mandado, el Comisionado, Luis Clavo y H.

Ayuntamientos.

Albendiego.

En el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, núm. 46, del 15 del corriente, se halla inserto un anuncio de esta Alcaldía llamando de presentacion ante mi Autoridad a Felipe Redondo Sanz, de esta vecindad, cuyas señas se dirán, y cuyo paradero se ignoraba; y como haya transcurrido con exceso término más que suficiente para llegar a esta poblacion sin haberse presentado, y teniendo noticia de que se halla trabajando en su oficio de carpintero, en la calle del Barquillo, núm. 30, ruego a V. E. se sirva ordenar a las Autoridades de su dependencia dispongan lo conveniente para que en el término más breve posible sea presentado ante mi Autoridad a responder de las sumas que como rematante de consumos en el presente año económico está adendando al Municipio y a la Hacienda pública, con el fin de evitar las funestas consecuencias que son consiguientes al expediente de apremio que ha de seguirse contra el mismo y su fiador.

Por si hubiese trasladado su residencia a otro taller, así bien ruego a V. E. se sirva dar órdenes a los dependientes de su Autoridad les busquen y capturen y remitan a mi disposicion al objeto indicado.

Albendiego 28 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Juan Romero Castillo.—El Secretario, Luis Somolino.

Señas de Felipe Redondo Sanz.

Edad 37 años, estatura regular, color sano, cara regular y robusta, pelo negro, ojos expresivos, vestía al salir de este pueblo, pantalon de lana, color de plomo, chaleco de paño fino azulado, calzado de zapatos, una manta de lana a cuadros azules y blancos, pañuelo de seda a la cabeza, y va indocumentado.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Mateo Vara, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a responder de los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por ocultacion de bienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan a su busca y captura, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado a mi disposicion, caso de ser habido.

Dada en Madrid a 25 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Centro.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos pendientes en el mismo y Escribanía del que refrenda, entre Don Alejandro Altés y otros, con los herederos del Marqués de Quintanar, sobre liquidacion de cuentas, se cita y llama a los Sres. Marqueses de Superunda, Doña Pilar Chaves y Artachos, D. Domingo y Doña María del Carmen Chaves y Artachos, Marquesa de Santibañez y Marqués de Quintanar, para que en el término de 10 dias, a contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos y manifiesten si todavía existen los contadores D. Julian Gomez de Nieva y D. Nicolás Magarí, que anteriormente habían nombrado.

Madrid 28 de Octubre de 1879.—V. B. Varola.—El actuario, Licenciado, Ramon Aguado y Diaz.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Alejandra de la Cruz, sirvienta que ha sido de la casa núm. 6 de la calle del Pozo, y a un hombre andaluz que la acompañaba en la noche del 28 de Agosto último, y que estuvieron en la taberna situada en la calle de la Cruz frente a la del Pozo, y cuyas señas personales de éste son: estatura regular, más bien alto, con patillas y viste traje corto a estilo de torero, para que en el término de ocho dias, a contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan a prestar declaracion de inquirir en causa que se les sigue por hurto.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca, captura y conduccion a las cárceles de Villa respectivamente, a mi disposicion de los expresados sujetos.

Dado en Madrid a 27 de Octubre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antonio Garcia.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama a D. Zacarías Soler Bregante, natural de Murcia, casado, de 57 años, inspector de orden público cesante, que habitó en la calle de la Escalinata, número 13, tienda, empadronado el año pasado en la calle del Sombrerete, núm. 11 duplicado, para que en el término de seis dias comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia de careo en causa por expedicion de cupones falsos. Madrid 28 de Octubre de 1879.—El Escribano, actuario, Ecequiel Arizmendi.

Inclusa.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á D. Luis Castel Bravo, Marqués de Castel Bravo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 4 de Noviembre próximo venidero, á la una y media de su tarde, comparezca en dicho Juzgado á prestar confesion judicial acerca de la certeza de un pagaré y de su firma á favor de Doña María Gomez Medrasada, por cantidad de reales; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado confeso en la legitimidad de la firma de dicho documento.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad.

Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Cortés, natural de Ronquillo, provincia de Sevilla, hija de Juan y Josefa, que habitó calle de Cambronerías, núm. 6, de 27 años de edad, de color moreno, estatura regular, ojos y pelo negro, y á Josefa Martinez de la Rosa, de unos 80 años de edad, natural del Rubio, partido de Ecija, hija de José y María, casada, que vivió con la anterior, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, se presenten en la cárcel de esta Villa para cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Excm. Audiencia de este territorio en la causa que se les ha seguido por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declaradas rebeldes contumaces.

Así, pues, ruego á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dichas sujetas, las detengan y conduzcan á la cárcel de esta Villa á disposicion por ahora de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Jacinto Diaz Miranda.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Doña Severiana Castilla y D. Guillermo Nuñez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*, comparezcan en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en una demanda de querrela sobre injurias que sigue Doña Matilde Cleiquer, contra su esposo D. Celestino Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hace saber que para la primera junta general de acreedores de D. José Morales y García, del comercio de esta Corte, declarado en estado de quiebra á instancia de D. Salvador Lopez y compañía, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y se convoca á los acreedores del quebrado para que asistan; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, previniéndoles que no se admitirá en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante que presentará en el acta.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente, cito y llamo á Alejandro Vila Respaldo, gitano, tratante en caballerías, vecino de Madrid, y se dice ha vivido calle Ronda de Segovia, número 6, y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion que está acordada recibirle en causa criminal, por hurto de una caballería menor.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Octubre de 1879.—Miguel Tieso.—El Escribano, actuario, Hilario de la Riva.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de Madrid y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á las personas que fueran dueñas de dos mantas de lana que fueron hurtadas la noche, ó mejor dicho antes del anochecer de la noche del 28 de Noviembre de 1878, por Doroteo Hernandez Pajares y Pedro Clarés Anchuero, del corral del ventorro de Pablo Cadenas, jurisdiccion de Vallecas, á fin de que los citados dueños presten la oportuna declaracion y se les haga el ofrecimiento de causa; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 27 de Octubre de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Gregorio Azaña.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Argüelles de Llano, natural de la Roleta, provincia de Oviedo, hijo de Felipe y de Josefa, casado, de 16 años de edad, de oficio sastre, sin domicilio ni residencia fija, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que se sigue á consecuencia de la lesion que dicho sujeto sufrió en el hombro derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se acordará lo que proceda.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Octubre de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, se cita á José Martinez, vecino de Madrid, que parece frecuentaba la taberna de Justo García, calle de las Tabernillas, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa que estoy instruyendo contra Juan Muñoz por expencion de moneda falsa.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Octubre de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de su señoría, Miguel Guardiola.

Guardia civil.—Primer tercio.

Debiendo procederse, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 14 del actual, á la construccion de 36 ponchos de abrigo que se necesitan para este tercio, se convoca á pública licitacion, que tendrá lugar á las doce del día 15 de Noviembre próximo en el cuarto de banderas del

cuartel que ocupa la fuerza del mismo en esta Corte, calle de San Leonardo, número 2, ante una Junta de Jefes de Cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en el expresado cuarto de banderas.

Las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados acompañando un tipo igual al que se tendrá de manifiesto, en el concepto de que serán desechados los que no reúnan aquellas condiciones, así como las proposiciones que no estén en un todo arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Coronel Subinspector accidental, Bandragen.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las cuales se procede á la contrata para la construccion de 36 ponchos de abrigo con destino á la fuerza del primer tercio de la Guardia civil, se compromete á construir dicho número de ponchos y en un todo iguales al tipo que presenta, al precio de..... en letra....., pesetas cada uno, con sujecion á lo que se previene en el pliego de condiciones, y al efecto acompaña el recibo por el que se acredita haber depositado en la Caja de la Comandancia del Cuerpo en esta Corte, la cantidad estipulada en el mismo.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que deseen tomar parte en la subasta, para la construccion de 36 ponchos de abrigo, anunciada para el día 15 de Noviembre próximo.

1.º Los ponchos en número de 36, serán del paño llamado milton, gris-pardo, ó sea igual al del tipo que se pone de manifiesto, compuestos de capote con mangas, siendo su largo de un metro y 30 centímetros, y esclavina-capucha, teniendo aquella 80 centímetros de larga, y esta la extension suficiente para que se adapte á la cabeza.

2.º El capote tendrá cuello del mismo paño, que se cerrará por delante con un corchete grande, con dos botones de estaño pequeños á cada uno de sus lados, y para adaptar á él la esclavina, se pondrán tres botones de asta negra por debajo del cuello y en su parte exterior, uno en el centro y otro á cada costado. Las hombreras serán del mismo paño, cosidas á la costura de la parte superior de la manga, y tendrán en el extremo opuesto un ojal para abrocharla ó un boton de estaño pequeño. Las solapas, que se cruzarán, tendrán cada una cinco ojales é igual número de botones grandes de estaño. A los costados se abrirán dos bolsillos exteriores con carteras, cerrándose éstas por medio de un boton de estaño pequeño. Los bolsillos serán de lienzo. La espalda, que se plegará desde el boton de asta colocado en su centro y parte superior, se reforzará en la media de sus costuras laterales con dos refuerzos, los cuales con dos botones grandes unirán el latiguillo de tres ojales que sirve para dar más ó menos desahogo á la prenda. En la parte inferior y centro de la espalda se abrirá el capote, y tendrá un refuerzo de paño, forrado de percalina negra, con cuatro ojales en uno de sus lados y en el otro cuatro botones de estaño pequeños. El forro del capote será de muleton de dos pelos, excepto las mangas que estarán con lienzo. Las solapas tendrán forro del mismo paño. Se dejará sin forrar el capote por su parte inferior unos 20 centímetros.

3.º La esclavina será de igual paño que el capote, con un pequeño refuerzo á su alrededor y en sus puntas ó extremos se colocará un corchete. A ella se unirá la capucha, la cual tendrá á cada uno de sus lados dos botones pequeños de estaño para la union de una cartera sobrepuesta de igual número de ojales; además tendrá aquella dos de estos en cada lado, uno en sentido horizontal y otro vertical que corresponden al barboquejo del sombrero y para dar libertad al oido.

En los extremos y centro de la union de la capucha y esclavina se colocarán tres pedacitos de doble paño con su ojal para unir esta prenda al capote. Solamente la capucha será forrada de cercasiana, que en su parte superior no tendrá paño, y formando de este modo ménos volumen facilitará la buena colocacion sobre ella del sombrero.

4.º Los referidos ponchos serán adjudicados al licitador que presente un tipo que por su construccion y calidad aventaje al que se halla de manifiesto, y cuyo precio sea inferior al que propongan los demás; y en el caso de resultar dos proposiciones iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos en que terminará el acto; los firmantes de las mismas y si no se hicieren pujas en mejora de dichas proposiciones, decidirá la suerte entre ellas.

5.º El precio que se fije á cada poncho no podrá exceder de 40 pesetas.

6.º Como cada licitador ha de presentar un tipo, se entenderá es de su cuenta la construccion de él, sin que el Cuerpo contraiga el compromiso de admitir más que aquel que acompañe el que se quede con la contrata, el cual sufragará así mismo los gastos de anuncio de la subasta si así se exigiese.

7.º En el acto de la subasta todos los licitadores acompañarán á la suya respectiva un recibo ó resguardo por el que se acredite haber depositado en la Caja de la Comandancia del Cuerpo en esta Corte, la cantidad de 50 pesetas como fianza, las cuales perderá el agraciado en el caso de que por faltar á lo estipulado, haya necesidad de rescindir el contrato; los demás una vez terminado el acto, podrán retirar dicho depósito.

8.º Los referidos 36 ponchos serán entregados por su constructor á la Junta para su revision en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y en el caso de no ser iguales aquellos al tipo que presentó, le serán devueltos y quedará obligado á construir otros que reúnan dichos requisitos en el plazo que por la misma se le fije.

9.º Una vez hecha la entrega de todos los ponchos, le serán pagados con sujecion al precio estipulado por la Caja de la Direccion general del Cuerpo y se le devolverá el depósito que hizo en la de la Comandancia de esta capital.

10.º La subasta no podrá regir ni se considerará aprobada hasta que merezca la del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á cuya Autoridad se remitirá acta del resultado de aquella acompañando el tipo presentado por el licitador, á cuyo favor se haya hecho la adjudicacion de la contrata.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Coronel Subinspector accidental, Bandragen.

Direccion general de la Deuda.

En expediente, núm. 22.412 de este departamento, se ha mandado publicar el extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 á papel, núm. 15.661, de reales vellon 33.499 con 2 maravedises, expedida á favor de las memorias fundadas por la Excm. Sra. Doña Juliana Teresa Portocarrero, Marquesa que fué de Mancera.

En su consecuencia, la persona en cuyo poder se encuentre, la presentará en estas oficinas dentro del término de 30 dias, teniendo entendido que de no verificarlo se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—V.º B.º=El Director general Presidente de la Junta, Arenillas.—El Jefe del departamento de emision, José María de Eulate.